MUNICIPIO DE CORRALES

MODIFICATORIO y ADICION N° 1 A LA *ACEPTACIÓN DE OFERTA Nº* MC-MDC- 017 DE 2025

CONTRATANTE	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CORRALES NIT. 891.855.748-2 R/L DONALD ARLEY AGUDELO ALFONSO
CONTRATISTA	ALVARO HENRY BARRERA DIAZ CC No.4282257 de Tópaga
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA ORGANIZAR, COORDINAR Y PREMIAR EL CAMPEONATO INTERMUNICIPAL DE FÚTBOL A REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DE CORRALES - BOYACA"
PLAZO INICIAL	El plazo de ejecución será por el término comprendido entre la suscripción y protocolización del acta de inicio y cinco (5) meses más, en todo caso sin exceder 31 de diciembre de 2025.
PRÓRROGA 001	Un (1) meses y quince (15) días
FECHA INICIO	OCHO (8) DE ABRIL DE 2025
VALOR INICIAL	VENTICUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/Cte (24.135.000,00),
VALOR ADICIONAL	CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS ($ 5.330.000.00) M//Cte
VALOR TOTAL	VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($ 29.465.000.00) M//Cte

Entre los suscritos a saber, **DONALD ARLEY AGUDELO ALFONSO**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No 1.053.302.498 expedida en Corrales, según Acta de Posesión 388 del veintiséis (26) de diciembre de 2023, de la notaria única de Santa Rosa de Viterbo, obrando en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE CORRALES - BOYACÁ**, con NIT N° 891.855.748-2, en su calidad de Alcalde Municipal, y por la otra parte ALVARO HENRY BARRERA DIAZ identificado con cédula de ciudadanía 4282257 de Tópaga, hemos acordado celebrar el presente MODIFICATORIO y ADICIONAL, a la aceptación de oferta ***Nº* MC-MDC- 017 DE 2025**, celebrado entre las partes y de conformidad con las siguientes consideraciones 1) Que las partes han celebrado válidamente ACEPTACIÓN DE OFERTA *Nº MB-MC-017-2025* el cual se encuentra actualmente vigente y en ejecución. 2) Que el objeto de la aceptación de oferta inicial es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA ORGANIZAR, COORDINAR Y PREMIAR EL CAMPEONATO INTERMUNICIPAL DE FÚTBOL A REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DE CORRALES - BOYACA" 3) Que, conforme al Principio General del Derecho, denominado "Autonomía de la voluntad", las partes de común acuerdo pueden celebrar los acuerdos que estimen pertinentes, siempre que los mismos se adecuen al ordenamiento jurídico imperante, la moral y las buenas costumbres. 4) Que dentro de los contratos válidamente celebrados, las partes pueden celebrar los acuerdos modificatorios y/o adiciones que estimen convenientes, siempre que los mismos no desvirtúen el objeto y naturaleza del contrato principal, se orienten a garantizar la satisfacción de la necesidad que se pretende cubrir con el objeto del contrato, no contravengan las buenas prácticas administrativas, los principios que rigen la actuación de la administración pública, y siempre que el valor de dichas modificaciones no implique un costo superior al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos. 5) Colombia compra eficiente a sostenido que La ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo. Así, durante la etapa de planeación, las entidades públicas estiman y determinan las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. No obstante, durante la ejecución del contrato, las partes identifican alguna de las siguientes situaciones: i) la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades inicialmente

previstos, a lo que se le conoce como «mayores cantidades de obra», «obras adicionales» o adición de «ítems contractuales»; y ii) la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial, para lo que en la práctica las entidades ejecutan «obras extra» o «amplían el alcance» del contrato mediante la celebración de un «contrato adicional». […] En el mismo sentido refiere en cuento a Actividades no previstas lo siguiente: Un contrato estatal puede modificarse en precio y en el alcance de su objeto para incluir actividades adicionales que no fueron comprendidas en el contrato inicial, esto es, para incluir ítems no previstos, siempre que se respete el límite fijado por el legislador para adicionar su valor y las demás disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Además, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, al punto que suponga la alteración de su esencia y se convierta en otro tipo de negocio jurídico. 6) Que mediante Concepto jurídico, la Contraloría General de la República, afirmo que Siguiendo los lineamientos del artículo 40 del estatuto general de contratación, se infiere la posibilidad de adicionar o reformar, de común acuerdo, los contratos primitivos en cuanto a trabajos (agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor). Igualmente indico que las reformas pueden hacerse mediante "contrato adicional", o mediante un "otrosí" que será parte integrante del contrato principal, porque aquél no es contrato autónomo sino accesorio. (…), además indico que para suscribir un contrato adicional se debe tener en cuenta que los trabajos (ítems) que se adicionan, deben ser conexos con el objeto originalmente contratado; que el interventor y/o supervisor del contrato, mediante informe motivado, debe justificar la modificación. Por otro parte en las conclusiones del concepto afirmo y aclaró que el interventor y/o supervisor de un contrato, no es parte dentro del mismo, y no puede asumir la facultad de modificar las obligaciones contractuales y sus alcances. Por lo anterior, las decisiones que tome el interventor y/o supervisor, respecto de la autorización adicionales a los inicialmente contemplados, no le son oponibles a ninguna de las partes, porque la voluntad contractual de éstas, no puede ser modificada unilateralmente por un tercero, al que sólo se le ha facultado para efectuar un seguimiento a las obligaciones acordadas por las partes. 7) Que la presente adición se justificó mediante acta técnica de fecha 5 de septiembre de 2025, documento que hace parte integral de la presente adición. 8) el Legislador ha dotado al contrato estatal de una serie de prerrogativas y ritualidades que deben observarse para que el mismo exista, se perfeccione y pueda iniciar su ejecución. En este sentido se hace necesario precisar que el contrato estatal es un acto de carácter solemne, razón por la cual este debe constar por escrito. Así las cosas, de conformidad con lo anterior, y lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993 los contratos estatales, así como sus modificaciones deben constar por escrito. Que, por otra parte, es importante señalar que el objeto de los contratos que celebran las Entidades Públicas, es cumplir con los fines estatales, satisfacer el interés general, dar una continua y eficiente prestación de los servicios públicos y procurar la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, lo cual debe estar presente durante la ejecución del contrato. Por lo que, en ocasiones es necesario hacer modificaciones al contrato para la consecución de dichos fines. De esta manera surge el principio de mutabilidad permitiendo que el contrato estatal pueda modificarse, con la finalidad de cumplir con los cometidos para los cuales fue previsto, siempre y cuando no se altere el objeto del contrato. Esta modificación puede ser por un acuerdo bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante, el cual deberá ser motivado tal como lo dispone el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. 9) Que la Ley 80 de 1993 en sus Artículo 16 y 40 abandonó el concepto de contrato adicional e introdujo el de "adición de los contratos"; sin especificar los elementos sobre los cuales procede dicha figura, mantuvo sí un límite en no más del 50% de su valor inicial, expresado este en SMLMV. En igual sentido, la jurisprudencia se ha referido a la adición del contrato, cuando hay lugar a ello así: "Es la necesidad de agregar elementos no previstos en el contrato inicial pero cuya ejecución es indispensable por su conexidad con aquel, que se logra mediante la adición del contrato, tanto al objeto para incluirlos, como para el valor para cubrir su costo y, si fuere necesario el plazo para logar su oportuna ejecución." En igual sentido la sentencia también se ha referido a la adición de contratos en cuanto que es la figura mediante la cual, las partes contratantes de común acuerdo a la entidad estatal por la potestad de

modificación unilateral, pueden introducir cambios (en aumento a supresión) al objeto, plazo o valor contractual inicialmente pactados. (Concepto del Consejo de Estado radicado 1439 de 2002); Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil Radicación 1121 de 1998 9) Que el municipio cuenta con recursos que le permiten Modificar y adicionar el contrato con el fin de cumplir las funciones constitucionales y legales, permitiendo así satisfacer las necesidades de la comunidad en general, es por ello que la presente acta tiene como fin adicionar el contrato en valor con el fin de mantener el servicio de manera constante. 10) la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 20124 , expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: «Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. 11) A su vez el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, expresa que la contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. […] La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); 12) Que el supervisor y el contratista están de acuerdo en la presente adicional, con el fin de ser aprobada por el alcalde municipal como ordenador del gasto y proceder a suscribir otro sí modificatorio y adicional respectiva. 13) Que, realizadas las consideraciones previas, las partes dejan sintetizado el presente OTRO SÍ MODIFICATORIO y ADICIONAL No. 001 A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No. MC-MDC-017 DE 2025 en las CLÁUSULAS siguientes:: **CLAUSULA PRIMERA:-MODIFICAR** el anexo técnico económico de la Aceptación de Oferta N° **MC-MDC- 017 DE 2025**, incluyendo nuevos ítems con los siguientes precios y condiciones:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	JUEGO MALLAS FUTBOL 8 Color: Amarillo Oro Material: Polipropileno (PP) Grosor: 4,0 mm Diseño: Tipo normal medida 6x2 m	Juego	1	$ 800.000.00	$ 800.000.00

2	JUEGO DE MALLAS FUTSAL Color: Amarillo Oro Material: Polipropileno (PP) Grosor: 4,0 mm Diseño: Tipo normal medida 3x2m	Juego	1	$ 600.000.00	$ 600.000.00

PARÁGRAFO: Para efectos de ítems contratados inicialmente adicionar en las siguientes cantidades:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
4	Balón de Fútbol Profesional No.5 Cosido a Mano Balón hecho en construcción cosida a mano, reforzada con cuatro capas en material textil Optimiza la trayectoria del vuelo y la precisión en el disparo Cuenta con alta suavidad al toque y confort sin temor a cabecear Diseño aerodinámico que permite mejor rendimiento Debido a su construcción es capaz de soportar el uso intenso y prolongado en el terreno de juego Cuenta con lienzo de refuerzo que ayuda a mantener la esfericidad del balón Terreno de juego recomendado: Césped natural y césped artificial Balón #5 Peso: 410 - 450 gr Circunferencia: 68 - 70 cm Rebote: 125 a 155 cm	UNIDAD	2	$ 290.000.00	$ 580.000.00
7	Uniformes (camiseta y pantaloneta) personalizados (diseños y colores acordados con el supervisor del contrato), en tela lisa licrada full sport, con cuellos y puños en resorte, la tela full sport es 100% poliéster y fresca, incluye medias semi – profesionales	UNIDAD	50	$ 67.000.00	$ 3.350.000.00

CLAUSULA SEGUNDA: ADICIONAR en valor la aceptación de Oferta inicial de la aceptación de oferta N° **MC-MDC- 033 DE 2025** en la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS ($ 5.330.000.00) M//Cte **PARÁGRAFO**. Para todos los efectos fiscales el valor total del contrato **MC-MDC- 017 DE 2025** será de VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($ 29.465.000.00) M//Cte. **CLAUSULA TERCERA:** Para respaldar los compromisos del presente adicional el municipio de Corrales cuenta con el certificado de disponibilidad de recursos N.º DIS-2025000636 de 5 de septiembre de 2025**. CLAUSULA CUARTA:** El CONTRATISTA se obliga a ampliar las garantías establecidas en el contrato en caso de existir a partir de la protocolización del presente contrato de acuerdo al nuevo valor **CLAUSULA QUINTA:** VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. En lo demás, las cláusulas de la aceptación de oferta **MC-MDC- 017 DE 2025**, conservan su vigencia y alcance.

Para constancia, se firma en Corrales a los cinco (5) días del mes de septiembre de 2025

EL MUNICIPIO, **EL CONTRATISTA,**

DONALD ARLEY AGUDELO ALFONSO
Alcalde

ALVARO HENRY BARRERA DIAZ
C.C No. 4282257 de Tópaga
Contratista